(5)

DON JUAN JOSEPH DE VERTIZ Y SALCEDO,

COMENDADOR DE PUERTO-LLANO EN LA ORDEN DE CALATRAVA, Teniente General de los Reales Exèrcitos, Virrey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, Buenos-Ayres, Paraguay, Tucuman, Potosì, Santa Cruz de la Sierra, Moxos, Cuyo y Charcas, con todos los Corregimientos, Pueblos y Territorios à que se extiende su Jurisdiccion: de las Islas Maluinas, y Superior Presidente de la Real Audiencia de la Plata &c.

POSEIDO EL REY Nro. Sr. (QUE DIOS GUARDE) DEL CONTINUO PENSAMIENTO DE ACREDITAR mas y mas à todos sus Vasallos su paternal amor, y teniendo, aunque tan distantes, mas presentes à los de estos Reynos, en medio de las causas que algunos Naturales de varias de sus Provincias han dado para exercitar mas su Justicia que su Real Beneficencia: viendo que las sàbias y justas Leyes para su gobierno, al paso que consultan el mayor beneficio de todos y de cada uno de sus habitantes, padecen en su exercicio una alteracion que produce muy por el contrario los efectos: persuadido à que el estar confiada à muchas manos su observancia pueda haber sido la causa de este daño: ha resuelto restringir el todo de las muchas Provincias que componen este Virreynato à solo el nùmero de ocho, creando en cada una un Gefe, en quien unido el mando Militar, Politico, de Justicia, y Real Hacienda atienda por sì, y por medio de los Subdelegados que elija para cada uno de sus respectivos Partidos (que asì deberàn nombrarse los que antes Provincias) à la conservacion, aumento y buen orden en ellos y sus Pueblos, y à el arreglo y mejor recaudacion del Real Erario, denominàndolos Gobernadores-Intendentes, y dàndoles una sabia, pulsada y metòdica instruccion para su manejo, dirigida toda à la mas recta administracion de Justicia, y à franquear los mas prontos auxilios à todos sus habitantes para hacerlos felices, laboriosos, ùtiles, y buenos Ciudadanos; particularmente à los Indios que, hechos hasta ahora à vivir baxo el yugo de un Repartimiento, cuyo pago los constituia en el deplorable estado de una interminable indigencia, quedan en el dia libres para girar por sì con lo que tengan, y en la proporcion de que se les socorra por el Gobernador-Intendente ò Subdelegado de la Provincia ò Partido de su residencia con lo que necesiten de toda clase de ùtiles, gèneros y efectos con que eran habilitados antes, como necesarios para sus labores y su tràfico, por sus respectivos Corregidores: pero con el considerable beneficio en el dia de que no han de pagar por quanto pidan justamente para los dichos fines de su fomento mas que lo mismo que tenga à S. M. de costo; sostenièndolos de esta suerte, y dexàndoles quanta ganancia puedan lucrar con su industria, hasta que se pongan en estado de no necesitar estos socorros, que iràn cesando à proporcion de lo que vayan adquiriendo: cuyo exemplar no lo tendrà alguna otra de las Naciones, ni lo habrà tenido baxo la dominacion de sus mas benèficos Monarcas. Llegando à tanto la magnificencia del que filizmente nos gobierna, que para hacer mas visible el amor que le deben los Indios naturales de estos Reynos ha resuelto, que desde el momento de la publicacion de este nuevo Plan de Gobierno cesen en el cobro de los Repartimientos hechos anteriormente todos los antiguos Corregidores; quedando S. M. en atender à aquellos que se hayan hecho mas benemèritos y dignos en este punto.

Esta nunca bien ponderada Real determinacion incluye en sì las mas plausibles disposiciones para todos estos Vasallos de qualquiera clase y condicion que sean, y prepara las mas dichosas resultas para el Comercio en la extension de su giro, coartado antes à casi el solo nùmero de los Corregidores. Para el gremio de la Mineria en proporcionarles una ordenanza peculiar à este Ramo que verifique los progresos, impedidos por falta de un exacto mètodo, y por unas operaciones practicadas sin principios ni arreglo à arte; procurando S. M. à toda costa sugetos de Suecia, Saxonia, y varios Payses de Alemania instruidos, y Maestros en todas las partes de la Minerologia, baxo cuya direccion y enseñanza trabajen con el mayor acierto y con incomparable mayor lucro las muchas ricas Minas de que abunda todo el Perù, descubran otras, beneficien sin tanto riesgo los metales, y formen discipulos que puedan en lo succesivo continuar igual benèfico mètodo. A los Pueblos de Españoles la inmediacion de un Gefe que atienda y se dedique à la mejor Policia de ellos, à su aumento y à precatverlos de los insultos de enemigos, en los que los tienen fronterizos: que represente sus indigencias, sus cargas con los modos de repararlas, de disminuirlas y fomentarlos: y ùltimamente à que la Justicia se administre con la rectitud y equidad dispuestas y tan encargadas por las sàbias Leyes de estos Reynos; quedando à todos y à cada uno de los individuos y habitantes en las respectivas Provincias y Partidos la franqueza de sus recursos à este Superior Gobierno, Audiencia de su distrito y al Superintendente General Subdelegado que reside en esta Capital segun la naturaleza de los casos y asuntos de su conocimiento, conforme en todo à las mismas Leyes.

Esta pues no menos sàbia que benèfica determinacion de nuestro Catòlico Monarca es la que en el dia va à establecerse en todo este vasto Reyno, cuya infeliz desdichada constitucion en que se ha visto confundido en medio de sus riquezas y proporciones, cambiarà muy en breve en la mas dichosa y pingue; debièndose à la incomparable Piedad del mejor de los Monarcas esta tan inesperada como laudable mutacion de manejo: lisonjeàndome de haber contribuido con mi Informe à su verificacion, y quedàndome la complacencia de dexarla establecida en los ùltimos momentos de mi mando. Y para que todos y cada uno de los estantes y habitantes de esta Provincia Capital, y de las demas que componen este Virreynato puedan enterarse del beneficioso objeto que el Rey se ha propuesto en la creacion de estas nuevas Plazas de Gobernadores-Intendentes, è instruirse de las utilidades que les resultan, y del nuevo mètodo con que deberàn girar en lo succesivo los asuntos; he tenido à bien extender este Vando, que mando se publique en esta Capital del Virreynato, en las de los Gobiernos-Intendencias à èl sujetas, y demas Pueblos de sus respectivos Partidos, tanto Españoles como Indios; y que todos y cada uno reconozcan por sus inmediatos Gefes à los Gobernadores-Intendentes que estan nombrados para cada una de las ocho Provincias en que queda dividido el Reyno, y à sus Tenientes, Asesores y Subdelegados que destinen à los Pueblos de su Jurisdiccion y Partidos, los obedezcan y respeten como sus Justicias y de quienes penden para la administracion de ella y para su proyectada felicidad. Esperando yo que al paso que cada uno de los expresados Gobernadores-Intendentes, sus Tenientes y Subdelegados procuraràn con el mayor esmero dedicarse à los plausibles fines de este Establecimiento, contribuiràn igualmente los vecinos y habitantes de cada una de sus respectivas Capitales y Partidos à el mismo efecto con su aplicacion, industria y obediencia, como medios que seguramente los han de hacer dichosos. Dado en Buenos-Ayres à veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. = JUAN JOSEPH DE VERTIZ. = El Marques de Sobre-Monte.

Es copia de su Original, de que certifico.

(6-22-4
Turk-Barrett
Vol. Warren
3-11-68

DON JUAN JOSEPH DE VERTIZ Y SALCEDO,

COMENDADOR DE PUERTO-LLANO EN LA ORDEN DE CALATRAVA,

Teniente General de los Reales Exércit
Virrey, Gobernador y Capitan General de
las Provincias del Rio de la Plata, Buen
Ayres, Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa
Cruz de la Sierra, Moxos, Cuyo y Ch
s, con todos los Corregimientos, Pueblos
y Territorios á que se extiende su Juris
on: de las Islas Malvinas, y Superior Pre-
sidente de la Real Audiencia de la Plata
c.

(1) DEL CONTINUO PENSAMIENTO DE ACIERTAR